

**12771** RESOLUCION del Ayuntamiento de Madrid referente a la oposición convocada para proveer treinta plazas de Técnicos de Administración General (Rama Económica).

Para dar cumplimiento a lo establecido en la base séptima de la convocatoria, se hace público que la Alcaldía-Presidencia ha dispuesto lo siguiente:

Elevar a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición, con las modificaciones de admitir a la misma a don José Benages Edo, don Enrique Martínez San Norberto y don Angel Miguel Rodrigo Sanz, al haberse aceptado las reclamaciones formuladas por los mismos y haber resultado aptos en el reconocimiento médico posterior que se les ha practicado.

Asimismo se hace público que el Tribunal calificador estará constituido por los siguientes señores:

*Titulares*

Presidente: Señor Concejal, don Román San Juan Rubio.  
Vocales: Señor Profesor del Instituto de Estudios de Administración Local, don Manuel Domínguez Alonso; señor Secretario general de la Corporación, don Pedro Barcina Tort; señor representante de la Dirección General de Administración Local, don Máximo Blanco Curiel; señor Abogado del Estado, don Manuel Chacón Secos, y señor Interventor de Fondos Municipales, don Vicente José Arnau Bernia.

Secretaría: Doña Paloma Villalba Currás, Jefe de la Sección de Régimen de Personal.

*Suplentes*

Presidente: Señor Concejal, don Antonio Martínez Empeador.

Vocales: Señor Profesor del Instituto de Estudios de Administración Local, don Angel Ramón Esteban; don Juan José Sánchez Ondal, adjunto al Depositario; señor representante de la Dirección General de Administración Local, don José María García Pérez; señor Abogado del Estado, don José Luis Dago y Martínez de Carvajal; y señor Jefe de la Sección de Inspección de Rentas y Exacciones, don Gerardo Mingo Fernández.

Secretario: Señor Jefe de la Sección de Clases Pasivas y Asuntos Mutuales, don Juan José Manzano Rodríguez.

Madrid, 11 de junio de 1975.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.—5.289-A.

**12772** RESOLUCION del Tribunal calificador del concurso-oposición para proveer una plaza de Ingeniero Industrial del Ayuntamiento de Madrid.

Por acuerdo del Tribunal, se pone en conocimiento de los dos aspirantes admitidos al concurso-oposición que el ejercicio de que consta la fase de oposición para el que quedan convocados se celebrará el día 3 del próximo mes de julio, a las diez de la mañana, en un Salón de Comisiones de la Casa de Cisneros (plaza de la Villa, número 4), acto al que deberán acudir provistos del documento nacional de identidad.

Madrid, 11 de junio de 1975.—El Secretario del Tribunal, Fernando López Villanueva.—5.288-A.

### III. Otras disposiciones

## CORTES ESPAÑOLAS

**12773** CONVOCATORIA del Pleno de las Cortes Españolas para la sesión del día 24 de junio de 1975.

En uso de las facultades que a esta Presidencia otorgan el número 6 del artículo 18 y el artículo 51 del Reglamento de las Cortes Españolas, se convoca al Pleno de las mismas para la sesión que comenzará el martes, día 24 de junio, a las diez y media de la mañana.

Palacio de las Cortes, 14 de junio de 1975.—El Presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**12774** ORDEN de 29 de abril de 1975 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 25 de septiembre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Albacete, en el recurso contencioso-administrativo número 111/1973, interpuesto por don Francisco Herencia y otros y la «Cámara Oficial Sindical Agraria» de Ciudad Real, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 28 de octubre de 1971.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 25 de septiembre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Albacete, en los autos número 111 de 1973 del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Herencia y Olivás, don Fernando Acedo-Rico Semprún, don José María Henríquez de Luna y Baillo, don Carlos Calatayud Maldonado y la Cámara Oficial Sindical Agraria de Ciudad Real, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 28 de octubre de 1971, en relación con la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria (cuota proporcional).

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Herencia Olivás, don Fernando Acedo-Rico Semprún, don José María Henríquez de la Luna Baillo, don Carlos Calatayud Maldonado, en concepto de vocales contribuyentes de la Junta mixta de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, establecida a los fines de fijación de módulos para la determinación de las bases de cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria para el ejercicio de mil novecientos sesenta y seis y por la Cámara Oficial Sindical Agraria de la misma capital, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, en la que se desestima, a su vez, el de alzada formulado contra otra anterior del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Ciudad Real que se declaró incompetente para conocer de la reclamación entablada contra actuaciones de la Junta mixta citada y acuerdo de su Presidente de remitir lo actuado al Jurado Tributario, debemos declarar y declaramos dichos actos ajustados a derecho, y en su consecuencia, absolver, como absolvemos, de la demanda a la Administración; sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**12775** ORDEN de 7 de mayo de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8425/1968, interpuesto por «Radio Asturias, E. A. J. 19, S. L.», por el concepto de participación del Estado de los ingresos por publicidad radiada.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de marzo de 1969, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8425/1968, interpuesto por «Radio Asturias, E. A. J. 19, Sociedad Limitada», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central

de fecha 8 de febrero de 1968, por el concepto de participación del Estado en los ingresos por publicidad radiada y período de enero a junio de 1967,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Radio Asturias, E. A. J. Diecinueve, Sociedad Limitada», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de fecha ocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, sobre el gravamen exigible a la Empresa recurrente como participación del Estado en la publicidad, debemos revocar y revocamos la resolución del Tribunal recurrido, declarando una vez más, nula la Orden de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, de dos de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, dejándola sin valor ni efecto, así como las liquidaciones de ella derivadas, de enero a junio de mil novecientos sesenta y siete, objeto esencial de este recurso, ordenando la devolución a la Entidad recurrente, de las cantidades que como superiores al cinco por ciento hayan sido indebidamente exigidas y consiguientemente ingresadas por el concepto de publicidad radiada en virtud de la Orden y de las liquidaciones que —una y otras— se declaran anuladas; todo lo cual pronunciamos, aunque sin la imposición especial de las costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**12776**

*ORDEN de 10 de mayo de 1975 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y 13 de agosto de 1966, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.*

Ilmos. Sres.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º de la Ley 94/1963, de 28 de diciembre; 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, y 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Entidades concertadas, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción del 50 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, que se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo del acta de concierto.

d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre.

e) Para las Empresas que revistan o hayan de revestir la condición de Sociedad, se concede, además, el beneficio de reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el artículo 66-3 del texto refundido de la Ley y Tarifas, aprobado por Decreto 1018/67, de 6 de abril. Estas Empresas van precedidas de un (1) en la relación que se cita.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las actas de concierto, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, el abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado 4.º de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

#### *Relación de Empresas que se citan*

Empresa «Leovigildo y Julián Rincón Rufo», ubicada en Talavera de la Reina (Toledo), 25 cabezas de ganado, para una 3.ª etapa, en varias fincas del término municipal de Talavera de la Reina (Toledo).

Empresa «Manuel Becerra Couselo», ubicada en Ordenes provincia de La Coruña, 35 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Ordenes (La Coruña).

Empresa «José Rodríguez Goyanes», ubicada en Betanzos, provincia de La Coruña, 30 cabezas de ganado en la finca Infesta, del término municipal de Betanzos (La Coruña).

Empresa «Enrique Zurita Zurita», ubicada en Recas y Arcicollar, de la provincia de Toledo, 73 cabezas de ganado en la finca Bujazadán, de los términos municipales de Recas y Arcicollar (Toledo).

Empresa «Jesús Rodríguez Varela», ubicada en Laracha, provincia de La Coruña, 29 cabezas de ganado en la finca Padrón-Vilaño, del término municipal de Laracha (La Coruña).

Empresa «Pablo Tejero Jimeno», ubicada en Aldealafuente, de la provincia de Soria, 72 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Aldealafuente (Soria).

Empresa «Aniano García Lalinde», ubicada en San Sebastián de los Reyes, provincia de Madrid, 130 cabezas de ganado en la finca La Arroyada, del término municipal de San Sebastián de los Reyes (Madrid).

Empresa «Carmen del Castillo Sánchez-Cabezudo», ubicada en Maqueda, provincia de Toledo, 209 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Maqueda (Toledo).

Empresa «Arturo López Pérez», ubicada en Sarria, provincia de Lugo, 36 cabezas de ganado en la finca Casareilo, del término municipal de Sarria (Lugo).

Empresa «José Cruaños Oliver y su esposa, María Pilar Aguilar Berna», ubicada en Calatorao, Tauste y Sallent de Gállego, provincias de Zaragoza y Huesca, 602 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Calatorao, Tauste y Sallent de Gállego (Zaragoza y Huesca).

Empresa «José Suárez Botana», ubicada en Ordenes, provincia de La Coruña, 36 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Ordenes (La Coruña).

Empresa «Jacinto Capistros Robe», ubicada en Robres, Alcubierre, Senés de Alcubierre, provincia de Huesca, 75 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Robres, Alcubierre y Senés de Alcubierre (Huesca).

Empresa «Antonio López Romero», ubicada en Murcia (capital), 150 cabezas de ganado para una 3.ª etapa en la finca Fábrica de Conservas, del término municipal de Murcia (Murcia).